

En el expediente tramitado al efecto de conformidad con las prescripciones legales vigentes, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los tres Ayuntamientos, así como los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Miño de Medina, Conquezueta y Ambrona, de la provincia de Soria, en uno solo, que se denominará Miño de Medinaceil y tendrá su capitalidad en el Barrio de la Estación de Miño de Medina.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 3418/1969, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Valdeconejos al de Escucha (Teruel).

El Ayuntamiento de Valdeconejos acordó con el quórum legal la incorporación de su Municipio al limítrofe de Escucha, ambos de la provincia de Teruel, fundándose en que carece de recursos económicos para atender las obligaciones legales mínimas.

El Ayuntamiento de Escucha, también con el quórum legal, aceptó la incorporación.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamación alguna de los vecinos durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil lo han informado en sentido favorable, y se ha demostrado la realidad de los motivos aducidos por el Ayuntamiento de Valdeconejos, las ventajas de la incorporación y que concurren los requisitos prevenidos en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Valdeconejos al de Escucha (Teruel).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 3419/1969, de 19 de diciembre, por el que se concede el título de Ciudad al Municipio de Santa Coloma de Gramanet, de la provincia de Barcelona.

El Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, de la provincia de Barcelona, en sesión plenaria, acordó solicitar para su Municipio el título de Ciudad, basándose en su tradición histórico-cultural, su crecimiento demográfico y en el desarrollo de sus servicios.

En los documentos e informes que figuran en el expediente se pone de manifiesto, además de la tradición histórico-cultural de Santa Coloma de Gramanet, su elevado censo de población, su importancia industrial y comercial y la eficiencia y desarrollo de los servicios públicos que le dan la configuración de una gran población. La Real Academia de la Historia, en su dicta-

men a favor de la concesión del título solicitado, estima que al ser y fisonomía de Santa Coloma de Gramanet conviene mejor el título de Ciudad que el de Lugar, con el que figura actualmente en el vigente Nomenclátor de las Entidades de Población de España.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede el título de Ciudad al Municipio de Santa Coloma de Gramanet, de la provincia de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
TOMAS GARCANO GONI

ORDEN de 28 de noviembre de 1969 por la que se concede la Cruz «Al Mérito Policial», con distintivo blanco, al Capitán de Policía Armada don Cirilo Molina Sáez.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, y por considerarle comprendido en el apartado a) del artículo séptimo de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha resuelto conceder la Cruz «Al Mérito Policial», con distintivo blanco, al Capitán de Policía Armada don Cirilo Molina Sáez.

A los fines del artículo 165 —2 y 10— de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la anterior condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1969.

GARCANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se concede la Cruz «Al Mérito Policial», con distintivo rojo, al Capitán de Policía Armada don Jesús Goni Vera.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, y por considerarle comprendido en los apartados a) y b) del artículo sexto de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz «Al Mérito Policial», con distintivo rojo, al Capitán de Policía Armada don Jesús Goni Vera.

A los fines del artículo 165 —2 y 10— de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la anterior condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.

GARCANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se concede la Cruz «Al Mérito Policial», con distintivo blanco, al Subinspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Antonio González Manzano.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, y por considerarle comprendido en el artículo séptimo de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz «Al Mérito Policial», con distintivo blanco, al Subinspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Antonio González Manzano.

A los fines del artículo 165 -2 y 10- de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la anterior condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1969.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se concede la Cruz «Al Mérito Policial», con distintivo blanco, al Cabo de Policía Armada don Asterio Lagartos Cuiñado.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, y por considerarle comprendido en el apartado b) del artículo séptimo de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz «Al Mérito Policial», con distintivo blanco, al Cabo de Policía Armada don Asterio Lagartos Cuiñado.

A los fines del artículo 165 -2 y 10- de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la anterior condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1969.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de octubre de 1969 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida por don Manuel Peñalver Nofuentes, en Aldeire (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Manuel Peñalver Nofuentes, en testamento otorgado el 29 de junio de 1935 ante el Notario de Granada don Felipe Campos de los Reyes, tras disponer diversos legados, instituyó por única heredera de sus bienes en usufructo vitalicio a doña Honorata Sánchez de la Cruz, estableciendo que al fallecimiento de la usufructuaria se funda en Aldeire una Escuela cristiana estilo escolapio-manjuaniano, a cuyo fin se utilizará la casa que posee en el referido pueblo.

Resultando que en el citado testamento no se hace referencia a las personas que han de regirla ni se establece ningún sistema para la designación del Patronato, por lo que este Ministerio lo confió provisionalmente a la Junta Provincial de Asistencia Social de Granada por hallarse absolutamente huérfana de representación, haciendo a este efecto uso de las facultades que le concede el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que, ocurrido el fallecimiento de la heredera en usufructo, doña Honorata Sánchez, el 26 de diciembre de 1968, se consolida a favor de la Fundación creada por el testador la propiedad de todos sus bienes;

Resultando que éstos están constituidos por la casa a que se refiere el señor Peñalver Nofuentes en su testamento y otros pequeños inmuebles, así como por las tierras que figuran en la relación de bienes y valores aportada al expediente, y por un depósito de valores constituido en el Banco de España, habiéndose valorado las fincas urbanas—que se encuentran en mal estado de conservación—en doscientas mil pesetas, y las tierras, en trescientas nueve mil pesetas, con rentas anuales respectivas de novecientas pesetas y seis mil seiscientos quince, y teniendo los valores—constituidos por ocho títulos de la Deuda al 4 por 100 y 12 títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, cuyas series y números se detallan en las respectivas certificaciones—un valor nominal en conjunto de once mil doscientas pesetas;

Resultando que en el expediente incoado por la Junta Provincial de Asistencia Social de Granada obra comunicación del Ayuntamiento de Aldeire, donde radican todos los bienes de la Fundación, y de la Sección Provincial de Enseñanza Primaria del Estado, en la primera de las cuales se pide al Patronato Interino se estudie la posibilidad de que se dé a los bienes de la Fundación la aplicación que deseaba el testador, en el sentido de impedir que dichos bienes, dada su escasa cuantía,

podieran ser agregados a instituciones análogas que radiquen fuera de aquella localidad, en la que procede la construcción de una Escuela, e informándose en la segunda de dichas comunicaciones que, a la vista de las necesidades escolares de Aldeire, sería conveniente la construcción y creación de una Escuela de iniciación profesional;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Granada informa favorablemente la clasificación como benéfico-docente de esta Fundación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones pertinentes;

Considerando que se han cumplimentado en este expediente los trámites y aportado los documentos a que se refieren los artículos 41 al 43 de la Instrucción citada y que la institución reúne las condiciones exigidas por el artículo 44 de la misma y el segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación instituida en Aldeire (Granada) por don Manuel Peñalver Nofuentes en testamento de 29 de junio de 1935.

2.º Confirmar en el Patronato de la misma, por hallarse totalmente huérfana de representación, a la Junta Provincial de Asistencia Social de Granada hasta que ésta designe al que, a su juicio, haya de regirla.

3.º Que por la misma se proceda a iniciar el expediente especial de venta en pública subasta de los bienes inmuebles de la Fundación, a que se refiere el Real Orden de 19 de abril de 1930, para constituir un capital que permita en el futuro cumplir la voluntad del fundador de constituir una Escuela, a ser posible, de iniciación profesional.

4.º Que se den los traslados a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción ya mencionada y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de la exención del impuesto sobre las personas jurídicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1969.

VILLAR PALASÍ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 15 de diciembre de 1969 relativa a Centros oficiales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros Escolares Primarios que se citan y que existe crédito en los presupuestos del Estado para atender las obligaciones que impongan las creaciones de unidades escolares que se incluyen.

Vistos el texto refundido de la Ley de Educación Primaria aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967; el Reglamento de Centros Escolares de Enseñanza Primaria, de 10 de febrero de 1967; el Reglamento de Directores Escolares, de 20 de abril de 1967; el Estatuto del Magisterio del 24 de octubre de 1947; Decreto de 5 de mayo de 1941 y demás disposiciones legales de general aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros de Enseñanza Primaria que figurarán en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que incluyen creación de unidades escolares o de plazas de dirección escolar. Se tendrá en cuenta para llevar a cabo los nombramientos procedentes en las nuevas unidades escolares, lo que expresamente previene la Orden ministerial de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

1.º A) Con indemnización en metálico sustitutiva de la casa-habitación:

Provincia de Alava

Municipio: Oyón. Localidad: Oyón. Ampliación de la Escuela graduada mixta comarcal, en régimen de Agrupación Escolar, que pasará a ser Colegio Nacional mixto, que contará con dieciocho unidades escolares y Dirección sin curso (ocho unidades escolares de niñas, ocho unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de parvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas.

Municipio: Vitoria. Localidad: Vitoria. Ampliación de la Escuela graduada mixta, en régimen de Agrupación Escolar, que contará con veintidós unidades escolares y Dirección sin curso (siete unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas, siete unidades escolares de parvulos y una unidad escolar de Educación Especial). A tal efecto se crean tres unidades escolares de parvulos para funcionar en locales adaptados.